

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 172

Orden público

Estando dispuesto a que impere la moralidad en las playas de la provincia, ordeno a todos los agentes dependientes de mi autoridad que vigilen con el mayor rigor su más estricto cumplimiento por el público, de las prescripciones del bando del Alcalde, denunciándome inmediatamente cualquier transgresión que notasen, especialmente las referentes al traje de baño, que debe de ser completo, y a las exhibiciones, a pretexto de tomar baños de sol, en las de los balnearios, que no sólo molestan a los bañistas y al público, sino que, tratándose de varones, están en pugna con la caballerosidad y deferencia a las damas, tan innata, afortunadamente, en los hombres de nuestra raza.

Estas infracciones serán castigadas por mi autoridad con multas que oscilarán entre veinticinco a mil pesetas, con arreglo al artículo 41 del Estatuto Provincial, según la categoría social de sus autores.

Santander, 6 de Julio de 1929.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

Junta Provincial de Abastos

CIRCULAR NÚMERO 173

La Dirección general de Comercio y Abastos, en telegrama de esta fecha comunicó a esta Junta provincial lo siguiente:

«Ruego a V. E. que con toda urgencia, y por medio de autoridades dependientes de la suya, se requiera a todos los poseedores de trigos nacionales sobrantes de la última cosecha una declaración jurada de existencias de dichos trigos sobrantes, debiéndose cumplir este servicio con la mayor rapidez, comunicando total resultado por telégrafo.

Falta cumplimiento del expresado servicio se sancionará por V. E. severamente, tanto a interesados como a auto-

ridades locales encargadas de exigir las declaraciones juradas.

Encarezco a V. E. el mayor celo e interés en el cumplimiento de este servicio, dándole la mayor publicidad posible en el «Boletín Oficial», Prensa local y cuantos medios estime oportunos.»

Lo que, en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, se publica en este «Boletín Oficial» para general conocimiento y más exacto e inmediato cumplimiento por parte de todas las autoridades locales de esta provincia, y muy especialmente de las comarcas trigueras de la misma, a fin de que exijan de todos los cosecheros, almacenistas, fabricantes y poseedores de trigos nacionales sobrantes de la última cosecha una relación jurada de las existencias que puedan tener de dichos granos, las que deberán presentarse en las Alcaldías respectivas antes del día 15 de los corrientes, para que éstas puedan comunicar seguidamente, y siempre antes del día 20 del actual, a esta Junta provincial las existencias que haya de los citados trigos nacionales en sus respectivos términos municipales, consignando con la debida separación las que estén en poder de los cosecheros, almacenistas y fabricantes.

Santander, 6 de Julio de 1929.

El Gobernador civil-Presidente,
Andrés Saliquet.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Núm. 737.

Excmo. Sr.: Por Real orden de este Ministerio de 24 de Diciembre de 1927, los productos natel y nateína, elaborados por D. Felipe Llopis, fueron declarados de utilidad pública, habiéndose dispuesto por Reales órdenes de 25 de Abril y 26 de Mayo del año 1928 su obligatoria tenencia en las farmacias de las Diputaciones provinciales e inclusión en la tarifa para la tasación de los medicamentos que se suministran a la Beneficencia municipal.

Posteriormente, por cicular del 18 de Diciembre del año últimamente mencionado, se hizo público, insertando e al efecto en la «Gaceta» del 21 de Diciembre de ese mismo año, que el Sr. Llopis, en su calidad de prepara-

del producto nateína, y por haber ampliado su instalación, proporcionaría la especialidad aludida al precio de seis pesetas en vez de diez que hasta aquella fecha regía, buscando su autor, con la disminución de precio, el menor gravamen posible a las Corporaciones antes nombradas.

A pesar, sin embargo, de lo consignado por parte de algunas Diputaciones y Municipios dificulta y entorpece la aplicación de los preparados nate y nateína, llegándose hasta aconsejar a los Médicos no prescribirlos, y como la finalidad que persiguen las disposiciones aludidas es precisamente facilitar su empleo en todos aquellos casos que la práctica lo aconseje,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Todas las farmacias de las Diputaciones provinciales y las que suministren medicamentos a la Beneficencia municipal, están inexcusablemente obligadas a poseer los productos nate y nateína, que facilitarán en todos aquellos casos que las prescripciones se realicen con las formalidades necesarias.

2.º Las Diputaciones y Ayuntamientos dejarán en completa libertad a los facultativos médicos dependientes de esas Corporaciones para recetar los productos nate y nateína en cuantas ocasiones lo consideren preciso, instruyéndose expediente depurador de responsabilidad en los casos en que se ejerza coacción o influencia sobre los Médicos para que se abstengan de prescribirlos.

3.º El público en general, y muy especialmente los Farmacéuticos y Médicos de la Beneficencia municipal y provincial pondrán en conocimiento de la Dirección general de Sanidad las quejas a que hubiere lugar con relación al suministro de los medicamentos dichos.

4.º La presente Real orden se trasladará, por los Presidentes de las Diputaciones y Alcaldes, a los facultativos a estas entidades afectos, y se insertará en los «Boletines Oficiales» de todas las provincias.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1929.—Martínez Anido.

Señor Director general de Sanidad.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Contribución territorial.—Registros fiscales

La Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial, en 26 de Junio próximo pasado ha aprobado la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del Ayuntamiento que a continuación se cita, por el importe y cuota para el Tesoro al 17 por 100 que se detalla:

Bárcena de Pie de Concha.—Líquido imponible: 26.024,20 pesetas; cuota para el Tesoro al 17 por 100: 4.424,11 pesetas.

Aprobados los trabajos realizados por el Catastro, se le notifica al Alcalde del Ayuntamiento mencionado con el fin de que haga saber a sus administrados que las reclamaciones colectivas concernientes a la comprobación de Registros fiscales autorizadas por el Reglamento de 30 de Mayo de 1928, podrán formularse en el plazo de un año, a contar desde la fecha del acuerdo de referencia, según se dispone en el artículo 242 del citado reglamento.

Santander, 4 de Julio de 1929.—El Administrador de Rentas públicas, Paulino Vega.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Presidencia del Consejo de Ministros

Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos

Concurso del mes de Julio de 1929

Destinos vacantes a proveer en concurso de méritos entre las clases e individuos de tropa del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 y Reglamento para su aplicación e instrucciones que se consignan al final de esta relación.

PROVINCIA DE SANTANDER

- 372. Cartero de Treceño (Ayuntamiento de Valdáliga), con 365 pesetas.
- 373. Idem de Lebeña, con 200 pesetas.
- 374. Idem de Güemes, con 400 pesetas.
- 375. Idem de Montecillo, con 500 pesetas.
- 376. Idem de Montesclaros, con 180 pesetas.
- 377. Idem de Pesaguero, con 400 pesetas.
- 378. Idem de Sarón, con 500 pesetas.
- 379. Peatón de Cabezón de la Sal a Hontoria, con 200 pesetas.
- 380. Idem de San Vicente de la Barquera a su estación, con 750 pesetas.
- 381. Idem de Los Tojos a Bárcena Mayor, con 400 pesetas.
- 382. Idem de Unquera a Helgueras, con 375 pesetas.

Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha

- 1.126. Vigilante cobrador de arbitrios, con 1.368 pesetas anuales (segunda categoría). Prestará una fianza de 3.452 pesetas, con arreglo a las prescripciones del artículo 30 del Reglamento.

Ayuntamiento de Cabezón de Liébana

- 1.127. Portero, con 500 pesetas anuales (primera categoría).
- 1.128. Dos Guardas forestales, a 125 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Laredo

- 1.129. Empleado de motores y lavaderos, con 1.460 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Miera

- 1.130. Alguacil, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Riotuerto

- 1.131. Alguacil, con 1.100 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera

- 1.132. Recaudador de arbitrios municipales, con 2.500 pesetas anuales (segunda categoría). Prestará una fianza de 10.000 pesetas, con arreglo a las prescripciones del artículo 30 del Reglamento, y desempeñará los cargos de Vigilante y Agente para toda clase de servicios y funciones municipales.

- 1.133. Encargado del cementerio, con 120 pesetas

anuales y emolumentos según el Arancel por cada sepultura (primera categoría).

Ayuntamiento de Villaverde de Trucos

1.134. Encargado de la limpieza y custodia del reloj público y darle cuerda, con 75 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de relojería.

1.135. Encargado de la limpieza y conservación de caminos vecinales, plazas y jardines de las escuelas, con 200 pesetas anuales (primera categoría).

1.136. Enterrador y encargado de la limpieza del cementerio municipal, con 150 pesetas anuales (primera categoría).

1.137. Guarda vigilante de los montes públicos, con 375 pesetas anuales (primera categoría).

Condiciones generales para solicitar destino

Edad.—1.º Ser mayor de veinticuatro años.

2.º Los de activo, no exceder de treinta y cinco.

3.º Los de las restantes situaciones, no exceder de cuarenta y seis años, y los retirados, no exceder de cincuenta y dos.

Se entiende que estos límites de edad es para los destinos que no tengan otra señalada al publicar el concurso y se considerarán cumplidas en la fecha de la publicación de las vacantes en la «Gaceta».

Servicios.—Haber cumplido la primera situación de servicio activo y permanecido en filas, como mínimo, cinco meses, a excepción de los inutilizados en campaña o en actos del servicio, a los cuales no se les exige tiempo mínimo.

Los que se encuentren en activo servicio, haber cumplido el segundo compromiso o tres meses antes de cumplirlo.

Exceptuados.—No podrán solicitar destino:

1.º Los que no acrediten saber leer y escribir (si no constan en sus filiaciones estas circunstancias).

2.º Los expulsados del Ejército o Armada.

3.º Los que hayan sufrido más de dos meses de arresto militar por una sola falta y tengan la nota sin invalidar.

4.º Los que en su hoja de antecedentes penales conste que han sido condenados a penas aflictivas o correccionales, salvo en el caso de que hayan sido rehabilitados por precepto legal.

5.º Los que por dos veces hayan dejado de tomar posesión de los destinos que se les haya adjudicado por la Junta, o que después de posesionados hayan renunciado por segunda vez si no estuvieren rehabilitados.

REGLAS PARA SOLICITAR DESTINO Y CLASIFICACIÓN DE SERVICIOS

Petición de destino.—Se hará en papeleta, con arreglo al formulario número 1, que se acompaña, cursándola, los que se encuentren en activo servicio, por conducto de los Jefes de los Cuerpos respectivos, y los demás aspirantes por conducto de los Alcaldes de la localidad donde residan, informando en uno y otro caso al respaldo de la papeleta la buena o mala conducta del interesado.

NÚMERO DE DESTINOS QUE PUEDEN SOLICITAR

Podrán solicitar hasta veinte de los que figuren en el anuncio de vacantes, poniendo los números por el orden correlativo de preferencia que lo deseen.

Clasificación de servicios.—Para solicitar la clasificación de servicios, los que se encuentren en activo servicio lo harán por conducto del Jefe de su Cuerpo, con arreglo al modelo número 2, que se acompaña, y cada vez que pidan destino.

Los restantes, cualquiera que sea la situación militar en que se encuentren, lo harán una sola vez para ser calificados por la Junta, y lo solicitarán con arreglo al mismo formulario, directamente al Jefe de su Cuerpo, si éste reside en la localidad del interesado; en caso contrario, por conducto del Gobierno militar o Comandancia de Marina, y si no los hubiere, por conducto del Alcalde de la localidad. Acompañarán a la solicitud una copia del documento militar que tengan en su poder, debidamente visado por el Comisario de Guerra o Marina, o en su defecto, por el Alcalde del pueblo de su residencia.

DOCUMENTOS QUE HAN DE ACOMPAÑAR A LAS PAPELETAS DE PETICIÓN DE DESTINO

Certificados: De suficiencia.—Los que aspiren a destinos de segunda y tercera categoría y no sean Cabos o Sargentos, ni conste en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos, solicitarán del Gobierno militar o Autoridad de Marina, según su procedencia, examen de suficiencia, a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignarán los conocimientos que procedan.

De aptitud física.—Los inutilizados acompañarán a su petición certificado de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico militar designado por los Gobernadores militares o por los Comandantes de las plazas de Marina.

De talla.—Para los destinos que se exija una determinada talla, el certificado referente a ésta será expedido por la autoridad militar o por el Alcalde, en su defecto.

De otros certificados.—En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u oficio, etc., los interesados se proveerán de un certificado expedido por Centro o Establecimiento oficial adecuado o por un técnico matriculado en la materia objeto de certificado, o en su defecto por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen trabajos de los oficios o arte de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por Centro o Establecimiento oficial, serán visados por el Alcalde o Teniente de Alcalde del distrito, y deberán venir debidamente reintegrados.

Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida anticipación, para que sean acompañados a las papeletas de petición de destino.

ADVERTENCIAS GENERALES

1.ª Quedarán fuera de concurso:

a) Las peticiones de destino que estén mal documentadas.

b) Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta con posterioridad al 31 de Julio próximo.

c) Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no hayan tenido entrada la clasificación de servicios y documentos anexos prevenidos en cada caso para la clasificación del peticionario, según previene el artículo 54.

d) Los que habiendo estado sujetos a procedimiento judicial no acompañen a las papeletas de petición de destino su certificado de antecedentes penales expedido por el Registro de Penados y Rebeldes.

2.ª Los individuos que obtengan destino con arreglo al Reglamento no podrán solicitar otro hasta transcurrido el plazo de dos años desde la fecha de la concesión, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

3.ª Los que estén desempeñando destino, al solicitar otro nuevo con arreglo al párrafo anterior, en la papeleta de solicitud certificará el Jefe de la Dependencia que, en efecto, lo desempeña en el día de la fecha, y el concepto que le merece la actuación del funcionario.

4.ª Los que hubieren obtenido un destino, cuando soliciten otro acompañarán copia autorizada por el Comisario de Guerra o Alcalde, en su defecto, del estado de servicios que obra en su poder, para la formalización del expediente personal en el nuevo destino que se le adjudique.

5.ª Los que soliciten destino de la Junta y hubieran cesado en otro concedido con anterioridad, deberán acompañar a la papeleta de petición un documento autorizado por el Jefe de la misma dependencia en que prestara sus servicios, en el que conste la fecha de cese, los motivos a que obedeció y la conducta observada por el interesado en el desempeño del cargo.

6.ª Los que no hubieren tomado posesión de un destino y soliciten otro nuevo harán constar en la papeleta esta circunstancia, en la inteligencia de que la omisión de este requisito o la falta de veracidad en sus manifestaciones motivará la eliminación del interesado del concurso de que se trate y la imposición de la sanción que la Junta acuerde, según la gravedad del caso.

7.ª Las Autoridades encargadas de cursar la documentación lo harán con la menor demora posible, a fin de evitar los naturales trastornos, procurando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormente señalados.

8.ª Los individuos procedentes del Tercio, al solicitar destino público, deberán remitir documento que justifique la situación militar en que se encuentren con respecto a su edad, y si fuesen extranjeros, harán constar, además, que se hallan nacionalizados en España, acompañando el correspondiente certificado de su inscripción en el respectivo Registro civil.

9.ª Con el fin de evitar extravíos, se hace presente a las Autoridades y concursantes la conveniencia de no remitir documentos originales, sino copias debidamente autorizadas, excepto en los certificados que se exijan para el desempeño de destinos en los que se pida este requisito.

10. Se advierte a los propuestos que, según determina la quinta disposición del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 («Gaceta» del 9), sobre provisión de destinos públicos, una vez tomen posesión de sus destinos, cuando quede firme la

propuesta, dependerán única y exclusivamente del centro o dependencia donde presten sus servicios, teniendo los mismos derechos y deberes que los demás funcionarios de su clase, rigiéndose por los mismos Reglamentos orgánicos que tengan aprobados las Corporaciones o haya dictado la Superioridad para su régimen.

11. Para todo cuanto se detalla en estas instrucciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento antes citado.

FORMULARIO NÚMERO 1

Póliza
correspon-
diente

CONCURSO DEL MES DE DE 19...

Primer apellido }
Segundo apellido } Nombre Empleo militar
Hijo de y de

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora: El que suscribe, con cédula personal de clase, núm. natural de provincia de y domiciliado en provincia de desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual, por el orden de preferencia que sigue:

Número (1)
(2)
(3)
. de de 19...

- (1) Poner solamente el número de los destinos que pretenda y por orden de preferencia.
(2) Se agregará la circunstancia de preferencia de naturaleza o vecindad cuando así ocurra y siempre que figure en primer término el número del destino correspondiente.
(3) Consignar la fecha en que se solicitó la documentación militar y Cuerpo, Autoridad o Centro a quien corresponda expedirla.

FORMULARIO NÚMERO 2 (1)

Póliza
correspon-
diente

Fulano de Tal y Tal (empleo), (licenciado o en activo), natural de provincia de y domiciliado en provincia de hijo de y de a V. S. suplica se expida y remita a la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos el estado-resumen de su filiación y servicios prevenido para ser calificado, siendo adjunta una copia de (2)

. de de 19...

Señor primer Jefe del (Batallón o Regimiento) de Reserva de

- (1) Los interesados deberán hacerlo en forma de instancia.
(2) La octava página de la cartilla militar, pase, licencia absoluta o propuesta de retiro. («Gaceta» del 2 de Julio).

Madrid, 27 de Marzo de 1929.—El General Presidente, José Villalba.—Rubricado.

Concurso del mes de Abril de 1929

Relación de las clases que quedan fuera de concurso por los motivos que se expresan, y provincias desde donde han firmado las papeletas de petición de destino.

PROVINCIA DE SANTANDER

Por no haber tenido entrada en esta Junta, dentro del plazo reglamentario, el estado-resumen de servicios:

Botella Fernández, José Manuel.
Cuasante Pérez, Desiderio.
Cheda Seoane, Juan.
Felices Gómez, José.
Gandarilla Mazón, Francisco.

Gómez Fernández, Valentín.
Gómez Mendicuchía, Francisco.
Muela Pérez, Hilario.
Hontañón Velasco, Pablo Antonio.
Peña Hoyos, Gonzalo de la.
Rivas, Saturnino.
Rogerio Jaque, Florentino.
Ruiz Ortiz, Felipe.
Soto Josa, Elías.
Teja Torre, Tomás.

Por haberse recibido las papeletas de petición de destino después del plazo señalado para su admisión:

Díez Díez, Germán.

López Herráez, Benito.
Sánchez Pardo, Mariano.

Por no haber transcurrido dos años desde que se les concedió el último destino:

Fonseca Estévez, Victoriano.
Eustaquio Calvo, Santos.
Mencio González, Delfín.
Pérez Rodríguez, Jesús.
Zarza Martín, Vicente.

Por ser menores de veinticuatro años de edad:

Díaz Sedana, Arsenio.
García García, Ventura.
Mesa Benedicto, Remigio.
Lebena Bulnes, Jesús.

Por exceder de cuarenta y seis años de edad:

Bustamante Aguirre, Victoriano.

Por no acreditar su conducta:

Fernández García, Fidel.
Péres Bravo, Paulino.

Por no justificar su situación con respecto al último destino que se le concedió:

Quiles Jiménez, Manuel.

Por ser de segunda categoría los destinos que solicitan y no acompañar certificado de aptitud para los mismos:

Bruguera, Enrique.
Olalla Ruiz, Alejandro.

Por no justificar su situación militar anterior a su ingreso en el Tercio:

Acebo Casar, Eliseo.

Por no justificar su situación militar anterior o posterior a su ingreso en el Tercio, debiendo, cuando solicite destino, acompañar partida de nacimiento:

Crespo Valdés, Serafín.

Por haberse anulado el destino que solicita:

Díaz González, Evaristo.

NOTAS

1.^a Las reclamaciones por error en la calificación de los interesados deberán tener entrada en esta Junta antes del día 19 del corriente, teniendo entendido que las que entren posteriormente no surtirán efecto alguno.

2.^a Los aspirantes que han quedado fuera de concurso figuran en esta relación, por orden alfabético, en las provincias por donde han cursado sus documentos.

3.^a No figuran en esta relación ni en la de propuesta provisional aquellos que a pesar de haber solicitado destino no lo han alcanzado por haberse adjudicado los que pretendían a otros licenciados que reúnen mayores méritos.

Madrid, 1.^o de Julio de 1929.—El General Presidente, José Villalba.

ADVERTENCIA

La demora en la publicación de la propuesta ha obedecido a las dificultades consiguientes, propias del concurso, por haberse presentado 15.871 aspirantes.

NOTA.—La relación de los propuestos, debido a su gran extensión, será publicada en la «Gaceta» del día 7 del actual.

(«Gaceta» del 3 de Julio).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración

No Habiéndose hecho cargo de las Intervenciones de fondos municipales para las que en primer lugar fueron nombrados los concursantes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan, y pertenecientes al concurso convocado por Real orden de 15 de Febrero de 1929 («Gaceta» del día 16).

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 10 y 14 de la Real orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a los señores que seguidamente se relacionan para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación las listas de preferencia formadas por las respectivas Corporaciones, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomado posesión de la Intervención para la que fueron elegidos y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid, 3 de Julio de 1929.—El Director general, Vellando.

Relación que se cita.

D. Pedro Jover Balaguer, Felanixt (Baleares),
D. Antonio Basanta Santa-Cruz, Sargento de Artillería, Trujillo (Cáceres), en comisión.
D. Rafael Lucio Ruiz, Segorbe (Castellón).
D. Heliodoro Palencia de Santiago, Palafrugell (Gerona).
D. Heliodoro Palencia de Santiago, Palamós (Gerona).
D. Heliodoro Palencia de Santiago, La Bisbal (Gerona).
D. Emilio Gutiérrez Antón, Barbastro (Huesca).
D. Alfredo Yanguas Domínguez, Alcaudete (Jaén).
D. Alfredo Yanguas Domínguez, Marmolejo (Jaén).
D. Heliodoro Fernández Caraballo, Chinchón (Madrid).
D. Antonio Basanta Santa Cruz, Sargento de Artillería, Aguilas (Murcia).
D. Antonio Villanueva Gómez, Tineo (Oviedo).
D. Emilio Gutiérrez Antón, Cudillero (Oviedo).
D. Antonio Basanta Santa Cruz, Sargento de Artillería Cangas del Narcea (Oviedo), en comisión.
D. Nicolás Cabañas Mondéjar, Alberique (Valencia).

En virtud del concurso anunciado por Real orden de 15 de Febrero anterior, han sido nombrados Interventores de fondos de las Corporaciones que abajo se citan los señores que a continuación se expresan; advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no les convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 3 de Julio de 1929.—El Director general, Vellando.

Relación que se cita.

D. Ramón Ramallal y Rumbo, de Betanzos (La Coruña).
D. Simeón Ferriols Cuenca, de Utiel (Valencia).
D. Carlos Monasterio Valerio, de Ortigueira (La Coruña).
D. Enrique Villaverde Alcaín, de Almonte (Huelva).

MINISTERIO DE FOMENTO

REGLAMENTO

de aplicación de los Reales decretos de 22 de Febrero y de 21 de Junio de 1929 para la explotación de los servicios públicos de transporte por carretera.

(CONTINUACIÓN)

Artículo 78. Los concesionarios incurrirán también en falta por infracción de los preceptos consignados en el Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España y de la circulación urbana e interurbana. Las faltas aludidas se corregirán con arreglo a lo dispuesto en los expresados Reglamentos.

Artículo 79. El derecho de tanteo consignado en el artículo 18 del Real decreto de 4 de Julio de 1924 se establecerá de manera explícita en los pliegos de condiciones económicas que sirvan de base a las subastas de acopio, extensión y afirmado de las carreteras, cuando el Ministerio de Fomento no conceptúe que pudiera determinar perjuicio en el servicio público. Cuando en las condiciones económicas citadas no se exprese sobre este extremo, se entenderá que los concesionarios de líneas no tienen preferencia alguna con relación a otros licitadores.

V

Del término de las concesiones.

Artículo 80. Las concesiones de servicios regulares quedarán extinguidas por reversión al Estado, por caducidad o por rescate.

a) *Reversión.*—Al término del plazo de la concesión, si excede de diez años, pasará a ser propiedad del Estado el material y demás elementos de la explotación, que habrá de entregarse en perfecto estado de funcionamiento y conservación, a cuyo efecto, en los dos años que precedan al término de la concesión, el Gobierno tendrá derecho a retener los productos líquidos de la explotación, si la Empresa descuidase el entretenimiento de los expresados elementos.

Al finalizar la concesión, y decidido que el servicio continúe mediante concurso, el concesionario que cesa tendrá el derecho de tanteo a su favor, si ha cumplido satisfactoriamente las condiciones de su concesión.

b) *Caducidad.*—Procederá la declaración de caducidad de la concesión:

1.º Si no se abre la línea al servicio público en el plazo fijado al efecto.

2.º Por infracción reiterada de las condiciones aceptadas por el concesionario o de las disposiciones legales o reglamentarias dictadas o que se dicten para regular este servicio.

3.º Por la falta de servicio durante diez días consecutivos o quince mensuales alternados, salvo caso de fuerza mayor.

4.º Por reincidencia en falta grave; considerándose como tales las que se expresan en el artículo 77. La caducidad llevará consigo la pérdida en beneficio de la Administración de la fianza constituida.

c) *Rescate.*—En el pliego de condiciones particulares de la concesión figurará una cláusula en virtud de la cual el Estado se reserve la facultad de rescatar la línea por causa de utilidad pública.

Artículo 81. El rescate será acordado por el Ministerio de Fomento. Las normas que han de servir de base para indemnizar al concesionario por los perjuicios que se le ocasionen serán las siguientes:

Material.—Para tasar el material móvil existente, que será el autorizado como adscrito a la concesión, así como las instalaciones hechas al efecto se tendrá en cuenta su valor, a juicio de peritos.

Tráfico y productos.—Para determinar los productos de la explotación que han de servir de base al cálculo de la anualidad de rescate, se tendrá en cuenta el producto líquido de cada año, esto es, la diferencia que resulte restando de los ingresos los gastos; se tomará el término medio de esas utilidades durante los últimos cinco años, o los que lleve la línea en explotación si no llegaren a cinco, y este término medio será el importe de la anualidad que se pagará a la Empresa en cada uno de los años que faltan para expirar la concesión.

Si por fundadas razones de un probable aumento de tráfico en lo futuro, o por otras consideraciones, el concesionario estima poco remuneradora la cantidad resultante del término medio, podrá reclamar que la apreciación de la anualidad se haga a juicio de peritos; pero esta reclamación no será obstáculo para que el Estado entre en posesión de la línea, abonando la cantidad fijada como término medio, sin perjuicio de una ulterior liquidación como resultado de la tasación de los peritos.

CAPITULO IV

DE LAS AUTORIZACIONES DE SERVICIOS DISCRECIONALES

I

Servicios de la clase B

Artículo 82. El otorgamiento de las autorizaciones de los servicios de la clase B estará siempre subordinado a las condiciones y derechos especificados en el capítulo anterior para los servicios regulares, salvo las excepciones expresamente determinadas en el presente capítulo, su existencia será compatible con otras autorizaciones análogas, y no serán nunca obstáculo para que, en todo o en parte de su recorrido, se establezcan servicios regulares, quedando sin efecto la autorización concedida, sin derecho a ninguna indemnización, desde el día que dé comienzo la explotación de dicho servicio regular.

Artículo 83. El que se proponga establecer un servicio de la clase B habrá de presentar en la Junta provincial correspondiente la oportuna solicitud, expresando el itinerario y duración del servicio, número y clase de vehículos que habrá de utilizar, con sus principales características, y horario y tarifas que se propone establecer. Acompañará a la solicitud un croquis de la línea.

Cuando la duración del servicio que se solicite exceda de un mes y no pase de seis, presentará con la instancia justificante de ingreso en la Caja general de Depósitos de una fianza de 25 pesetas por kilómetro o fracción; si la duración excede de seis meses, la fianza será de 50 pesetas por kilómetro o fracción. La fianza se devolverá al interesado si la propuesta es desestimada, y se elevará a definitiva si se acepta.

Si el servicio afecta a más de una provincia, se presentarán en cada una los ejemplares expresados, y sólo en la de mayor recorrido el resguardo de fianza, haciendo la oportuna referencia en las demás.

Artículo 84. Las Juntas provinciales, previo informe del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia y de la Oficina de reconocimiento de automóviles, cuando la

importancia del servicio lo aconseje, remitirá con el suyo a la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera los expresados documentos, pudiendo aprobar provisionalmente los que por su reconocida urgencia así lo requieran, siempre que su duración no exceda de tres meses y en la línea no haya establecido legalmente un servicio regular de transportes. De estas autorizaciones provisionales dará inmediata cuenta a la expresada Dirección general, y si afecta a más de una provincia, habrán de estar de acuerdo las interesadas para otorgarlas.

Si parte del recorrido propuesto está servido por línea o líneas de la clase A, la Junta provincial, previa audiencia de los concesionarios interesados, informará también si procede que realice alguno de ellos el servicio propuesto o la explotación correspondiente el trayecto común.

Esto no obstante, y aun existiendo servicios regulares, si el Presidente de la Junta provincial estima conveniente y de urgencia uno de carácter discrecional que haya sido solicitado, lo ofrecerá al concesionario o concesionarios; negándose éstos a realizarlo, lo comunicará al Presidente de la Junta Central de Transportes, quien resolverá respecto a su implantación, dando después cuenta de su acuerdo al Comité en la primera sesión.

Independientemente de estos servicios podrán concederse autorizaciones de servicios temporales por el Comité permanente de la Junta Central, previo informe de la Provincial correspondiente, cuando se trate de transporte de grandes masas de gente con motivo de romerías, ferias o fiestas que excedan evidentemente la capacidad de transporte de los servicios regulares a que afecten, abonándose en este caso al concesionario la cantidad que complete el importe de la totalidad del servicios ordinario de su concesión en el recorrido común durante los días que dure el eventual que se autorice.

A este efecto se fijará por el citado Comité, al dar la autorización, el canon que haya de satisfacer el peticionario, que no podrá exceder de una peseta por kilómetro coche y día, con el que se atenderá a dicho abono, y el sobrante, si lo hubiere, se pondrá a disposición de la Junta Central, en concepto de fondos de inspección. Estas autorizaciones de servicios temporales se concederán con itinerario fijo y único, sin horario determinado, pero con sujeción a las características de vehículos para servicios públicos de viajeros e inspección establecidos con carácter general y a las tarifas que se autoricen, que no podrán ser superiores a las aprobadas como máximas por la Junta Central.

Artículo 85. El Comité de la Junta Central aprobará o desechará el establecimiento de los servicios discretionales de la clase B, con las condiciones que estime pertinentes. De sus acuerdos podrán los interesados interponer recursos ante el Ministro de Fomento.

Artículo 86. Estos servicios estarán sujetos al pago de dos céntimos de peseta de canon por conservación de carreteras, sirviendo para determinarlas las reglas dadas al tratar de los servicios regulares y tomando como recorrido kilométrico el que resulte de los horarios aprobados, los que no podrán alterarse en más o en menos sin previa autorización de la Jefatura de Obras públicas correspondiente, dando cuenta a la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

Cuando el servicio se apruebe con horario indeterminado, los vehículos llevarán un contador kilométrico, precintado por la Jefatura de Obras públicas, para que por él se realicen las operaciones del canon en el tiempo y forma que se determine.

Artículo 87. Para la coordinación a que se refiere el artículo 76 del Estatuto sobre la explotación de manantiales de aguas mineromedicinales, aprobado por Real decreto de 25 de Abril de 1928, antes de concederse la autorización para el transporte de los balnearios, se requerirá al concesionario del servicio o servicios regulares de la clase A para que manifieste si se halla en condiciones de atender a las exigencias del establecimiento, que previamente indicará el dueño del mismo. En el caso de no comprometerse a ello, se otorgará la autorización a los dueños por un plazo que no será inferior a cinco años.

Estos servicios se considerarán como de la clase B, los autorizará el Comité permanente de la Junta Central y pagarán el canon en la cuantía y forma establecidas anteriormente.

Artículo 88. Cuando una Compañía de ferrocarril trate de concertar servicios para el establecimiento de Despachos Centrales con objeto de procurar viajes o expediciones directas desde estaciones del ferrocarril a puntos alejados de éste o viceversa, redactará el oportuno contrato, que ofrecerá al concesionario del servicio regular que haya establecido y que recorra en todo o en parte el trayecto, y si éste no lo acepta, quedará en libertad la Compañía del ferrocarril de concertarlo con otra Empresa. Los trayectos no podrán ser superiores a cinco kilómetros, y una vez establecidos los servicios, no se anularán, aunque posteriormente se conceda una línea regular que afecte a dichos proyectos.

Artículo 89. Los servicios solicitados por el Patronato Nacional del Turismo se considerarán como discretionales de la clase B, y su tramitación podrá alterarse con relación a las reglas anteriores, en la forma que en cada caso acuerde el Comité de la Junta Central, y con carácter general se someterán a las siguientes normas:

1.^a La propuesta formulada por el Patronato Nacional del Turismo lleva en sí la necesidad y utilidad del servicio, que, por tanto, no podrá ser objeto de discusión.

2.^a Los servicios serán únicamente de viajeros, y sus equipajes y las tarifas de percepción habrán de ser superiores, tanto en el recorrido total como en los parciales, a las de aplicación en los ferrocarriles y servicios de la clase A, afectados por el propuesto.

3.^a Los billetes se expendrán exclusivamente desde o para los puntos de interés para el turismo.

4.^a La propuesta del Patronato Nacional del Turismo se anunciará en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines Oficiales» de las provincias interesadas, dando un plazo de treinta días naturales, a contar de la publicación del anuncio en la «Gaceta», para optar al servicio proyectado, cuya concesión se otorgará preferentemente a los ferrocarriles o servicios de la clase A, que, afectados por el recorrido, lo soliciten dentro del citado plazo. Las mejoras propuestas en las proposiciones presentadas habrán de respetar siempre lo preceptuado en las anteriores normas 2.^a y 3.^a

El Comité, estudiadas las proposiciones presentadas, resolverá a cuál de ellas se ha de otorgar el servicio, teniendo en cuenta la preferencia establecida. Estos acuerdos tendrán alzada ante el Ministro de Fomento.

5.^a A falta de solicitante, el Patronato Nacional del Turismo tendrá libertad de proponer la Empresa a quien el Comité habrá de otorgar la autorización del servicio propuesto.

II

Servicios de la clase C.

Artículo 90. Los servicios públicos de la clase C sola-

mente se podrán efectuar por vehículos matriculados para los servicios urbanos.

Los que deseen prestarlos lo solicitarán del Presidente de la Junta provincial, correspondiente, acompañando los documentos o copias autorizadas que justifiquen que están en condiciones reglamentarias para obtener la autorización.

Artículo 91. La capacidad de estos carruajes no habrá de exceder de la usual en los que prestan servicios corrientes de taxis en las poblaciones.

Artículo 92. La Junta provincial, cerciorada de que el peticionario reúne las condiciones referidas para prestar servicio, lo autorizará, dándole una tarjeta con arreglo al modelo que determine el Presidente de la Junta Central de Transportes.

Artículo 93. Esta tarjeta será valedera para un año, con obligación de llevarla de una manera ostensible en todos los viajes, y estará sujeta al pago del canon de conservación de carreteras, de 125 pesetas por vehículo y año.

Artículo 94. Siendo condición esencial en los transportes de la clase C que sus servicios se contraten, por itinerario y vehículo completo, salvo lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 4.º de este Reglamento, al contraventor de estas disposiciones se le podrá inhabilitar, por plazo de un año, para prestar servicio público, sin perjuicio de la multa en que pueda incurrir, con arreglo a la Real orden de 1.º de Septiembre de 1927.

III

Servicios de la clase D.

Artículo 95. Los servicios de mercancías de la clase D se registrarán por las normas establecidas para las clases A o B, según que las condiciones con que se pidan se adapten a uno o otro grupo. Las tarifas, sin embargo, habrán de presentarse más especificadas, según las clases de mercancías para que se soliciten, y si ha de transportar mercancías de todas clases, se establecerán, por lo menos, tres grupos con precios diferentes.

Igual detalle se exigirá en los servicios de la clase A cuando en ellos haya de tener gran extensión el servicio de mercancías, y al concederles se fijará el canon que han de abonar por conservación de carreteras.

CAPITULO V

DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y DEL MATERIAL EMPLEADO

I

Itinerarios

Artículo 96. El concesionario, con una anticipación mínima de treinta días a la fecha de apertura de la línea de servicio público, presentará en la Jefatura de Obras públicas a que afecte el recorrido los itinerarios de los viajes que ha de establecer.

Las Jefaturas los remitirán, con su informe, a la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, la que resolverá, oído el Comité, de acuerdo en lo que afecta al transporte de la correspondencia, con la Dirección general de Comunicaciones.

Los demás itinerarios presentados durante la explotación serán aprobados provisionalmente por las Jefaturas, y su decisión será firme si en el término de un mes la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera—en cuyo conocimiento se pondrá inmediatamente—no resuelve en contrario.

Artículo 97. En los itinerarios figurará las horas de

salida y llegada a los lugares de parada obligatoria y duración de esta, dentro de la cual habrá de efectuarse el cambio de viajeros y correspondencia.

Habrán paradas discrecionales intermedias, con indicación o sin ella, pero separadas por una distancia mínima de 250 metros.

En la confección de los itinerarios habrá de tenerse en cuenta la combinación y coordinación de servicios que tengan relación con la línea de que se trate, tanto de transportes por carretera como por ferrocarril o tranvías.

Artículo 98. La distancia que comprenda cada línea deberá ser recorrida en el tiempo que fijen los horarios; ss consentirá, sin embargo, una tolerancia en el retraso de una cuarta parte del tiempo empleado en el recorrido total.

El retraso se apreciará al final del recorrido, y si excede del límite fijado, sin causa justificada, a juicio del Ingeniero Jefe de la Inspección, podrá ser penado con una multa que impondrá éste, si no excede de 25 pesetas, y que pondrá a la Junta provincial si estima que procede sea de mayor cuantía.

Artículo 99. En las Oficinas de origen y término de línea se llevará por la Empresa concesionaria un libro-registro de marcha de coches y un extracto de él, con indicación de los retrasos que excedan de lo tolerado, se remitirá mensualmente a los Ingenieros-Jefes de Obras públicas, así como el cómputo del total kilómetros recorridos por cada coche en servicio.

Artículo 100. Todo coche de viajeros puesto en marcha tendrá a su servicio, por lo menos, dos personas: el conductor, que no podrá abandonar su puesto mientras haya algún viajero dentro del coche, y un revisor o cobrador. Este será el representante de la Empresa durante el viaje, y tendrá atribuciones para hacer cumplir al público las normas relativas a la policía e higiene de los servicios. Irá provista de un carnet expedido por el Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia correspondiente al origen de la línea, documento que le acreditará como tal representante de la Empresa, cuyas iniciales ostentará en la obligatoria gorra de uniforme. Llevará una hoja de ruta, similar a la que se emplea en los ferrocarriles, donde habrá constar todas las incidencias de la marcha, y un cuaderno-talonario para las percepciones que tengan que realizar por el transporte de viajeros o sus equipajes.

Es obligatorio un recorrido diario de ida y vuelta para el total de la línea.

El concesionario podrá disponer otros recorridos dentro del día en las mismas condiciones, siendo obligatorio su establecimiento cuando por las necesidades del tráfico así lo acuerde la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, a propuesta de la Jefatura de Obras públicas, o por acuerdo de la Junta Central o por su propia iniciativa.

Cubierto el servicio ordinario, el concesionario podrá establecer otros especiales o extraordinarios con carácter diario o en días determinados y para trayectos parciales o una sola clase de viajeros, con la aprobación expresa del Jefe de Obras públicas y a reserva de los que en el término de un mes de la decisión de éste resuelva la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carreteras.

Toda alteración en el horario se pondrá en conocimiento del público y de la Inspección, con ocho días, por lo menos, de anticipación al en que deba empezar a regir.

II

Tarifas

Artículo 101. El concesionario, con una anticipación

mínima de treinta días a la fecha de apertura de la línea al servicio público, presentará en las Jefaturas de Obras públicas de las provincias interesadas los cuadros de precios, hechos por lugares de parada, redondeados de cinco en cinco céntimos; la Jefatura los aprobará, si están conformes con las tarifas de concesión, o si, siendo inferiores y de aplicación general, los estima aceptables, comunicándolo así al interesado y a la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, siendo firme la aprobación si ésta no opone reparo en el término de un mes.

En las paradas discrecionales, el viajero que tome el vehículo satisfará el precio que corresponde abonar desde la parada fija inmediatamente anterior en el sentido de la marcha.

Artículo 102. Si el concesionario desea rebajar los precios con carácter general, podrá hacerlo dando cuenta a la Jefatura de Obras públicas, y si la rebaja es para una sola clase o recorridos parciales, necesitará la aprobación expresa de la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, no consintiéndose, en general, que se perciba para igual clase mayor precio en menor recorrido, salvo en circunstancias especiales, que se justificarán al aprobarlos.

Artículo 103. La unidad de percepción será viajero o tonelada y kilómetro o fracciones; en este segundo caso, de cinco kilogramos y con un mínimo de percepción en todos de 0,50 pesetas, salvo renuncia del concesionario.

Todo kilómetro empezado a recorrer se considerará como recorrido por completo.

Artículo 104. Los precios de tarifa se aplicarán con absoluta igualdad de trato, prohibiéndose, en su consecuencia, los tratos de favor y los contratos particulares con determinada persona o entidad.

Las rebajas que se hagan en atención a la persona o entidad que la solicite necesitarán ser aprobadas por la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

Artículo 105. Pasados los cinco años de estar en explotación una línea, si han variado las condiciones generales y precios normales de transportes, podrá procederse a la revisión de las tarifas, y la Junta Central de Transportes, previos los informes de las Juntas provinciales y de las Jefaturas de Obras públicas a que afecte la concesión, podrá fijar otras nuevas, que, en el caso de no ser aceptadas por los concesionarios, podrán ser causa de rescisión del contrato, sin pérdida de la fianza. Asimismo se podrán revisar esas tarifas en cualquier momento de aquel período si las circunstancias especiales así lo aconsejaren.

Las Juntas provinciales, en este último caso, formularán propuestas en este sentido a la Junta Central, por su iniciativa o a petición de los concesionarios.

III

Reglas referentes al servicio de viajeros

Artículo 106. En los puntos de origen y término de línea, y en los intermedios que, por su importancia, designe la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, habrá un local que, con exclusión de otro servicio, se destinará al de viajeros, para que puedan en él proveerse de billetes y esperar la salida de los coches; en él estarán expuestos los horarios y precios de los viajes y ejemplares de este Reglamento y de los de circulación con motor mecánico y urbana e interurbana.

Este local se abrirá al público una hora antes, por lo menos, de la salida de cada coche, y el despacho de bille-

tes se abrirá con la anticipación que se determine, que no será, en ningún caso, inferior a quince minutos.

Toda percepción por precio de viaje estará sujeta a tarifa, y de ella se dará siempre al viajero un billete o cupón en que, entre otros datos, figurarán como esenciales los siguientes: entidad explotadora, día, mes y año, coche para que se ha de utilizar, puntos de salida y término, clase y precio.

En los puntos en que exista despacho de billetes, éstos se expenderán por orden de petición, y el viajero tendrá que estar provisto del correspondiente que le autorice a ocupar asiento; a falta de él, estará obligado a descender del coche, y si la falta se nota en ruta, satisfará doble precio desde el origen de la línea hasta el punto en que termine el viaje.

En las paradas intermedias en que no haya local ni empleado de la Empresa, dará el billete en ruta al viajero el cobrador del coche.

Podrán despacharse billetes en días anteriores a la salida del coche que se haya de utilizar, y en este caso el viajero tendrá derecho a elegir sitio por el orden de presentación.

Al efecto, la Empresa le presentará el esquema del vehículo con los asientos numerados, y al elegido se le pondrá la oportuna indicación cuando el coche esté preparado para la salida.

Por la reserva de cada asiento en las condiciones indicadas podrá percibir la Empresa un suplemento de 0,50 pesetas.

Salvo esta reserva de asientos, los viajeros irán ocupando los que prefieran por el orden de acceso al carruaje, conservando su derecho en las paradas del trayecto.

El viajero podrá llevar a la mano los bultos que, por su forma, volumen y olor, no molesten a los demás, y puedan ser colocados debajo o encima del asiento que ocupe.

Los niños hasta cuatro años no pagarán asiento; pasando de esa edad, lo satisfarán por completo.

Artículo 107. No se permitirá la entrada en los coches a ninguna persona en estado de embriaguez ni que lleve armas de fuego.

Se prohíbe asimismo escupir o fumar en los carruajes, así como llevar perros.

Artículo 108. De todo accidente que ocurriese durante la marcha se dará conocimiento a la Jefatura de Obras públicas correspondiente, y si afecta a la seguridad de los viajeros u obliga a suspender el viaje o lo retrasa por más de tres horas, se comunicará además al Gobernador civil de la provincia.

En tal caso, por el medio más rápido posible, la Empresa prestará, a sus expensas, los auxilios necesarios en los primeros momentos, y si el coche queda inútil, habrá de sustituirle con la mayor premura, bien avisando al de reserva o procurándose uno que lo sustituya para llevar los viajeros a su destino.

Artículo 109. Será obligatoria la existencia de un libro de reclamaciones en todos los puntos de parada en que haya establecida Oficina de servicio de viajeros o mercancías.

Dicho libro se pondrá a disposición del que lo solicite y en él deberá estampar el público las quejas o reclamaciones que estime oportuno, relativas a faltas o deficiencias en la explotación del servicio.

Artículo 110. Las reclamaciones a que diere lugar el contrato de transporte se sustanciarán con arreglo a la legislación común.

En su consecuencia, toda acción cuyo objeto sea puramente mercantil, dirigida contra las Empresas y relativa a

los transportes, se entablará ante los Tribunales ordinarios.

Artículo 111. Servirán de complemento a las reglas que quedan expuestas las contenidas en los artículos 23 a 32 del Reglamento de circulación de vehículos con motor mecánico, y en el capítulo 12 del de circulación urbana e interurbana.

IV

Equipajes y mercancías.

Artículo 112. Servirán de complemento a las reglas que quedan expuestas también la facturación de equipajes en el mismo local, si no molesta al público, o en otro contiguo en otro caso.

El billete del viaje da derecho al transporte gratuito de 15 kilogramos de equipaje, entendiéndose por tal el que se determina en las disposiciones de ferrocarriles.

Esa cantidad de equipaje irá en la imperial del coche que transporte a su dueño, y en el mismo, o en la expedición más próxima, si en él no cabe, irá el exceso de equipaje, cuyo porte habrá de abonar el viajero a la salida con arreglo a la tarifa correspondiente.

Tanto del equipaje como de su exceso se dará al viajero un talón, en que deberán constar los puntos de origen y término, número de bultos, peso y precio percibido.

En los puntos de parada donde la Empresa no tenga obligación de tener un local, no será obligatoria la admisión del equipaje del viajero; pero si se consiente, el cobrador habrá de dar un talón en la misma forma, sustituyendo el peso por otras indicaciones más detalladas de la clase de los bultos.

Si el equipaje no va en el mismo coche del viajero, y el exceso no llega a su destino lo más tarde a las veinticuatro horas que aquél, la Empresa incurrirá en retraso, a los efectos del cumplimiento del contrato de transporte.

Artículo 113. Es obligación de la Empresa el transporte de los 15 kilogramos de equipaje; en cuanto al exceso, la obligación de la Empresa respecto a la cantidad estará limitada a los medios de transporte con que cuente, según su concesión; lo mismo se entenderá en relación con las mercancías. El plazo de entrega de éstas en el destino será dato que habrá de figurar en el talón-resguardo que la Empresa ha de entregar en el momento de hacerse la facturación, en el cual podrá exigirse del remitente el pago del importe que, en otro caso, se efectuará a la llegada a su destino.

En uno y otro caso, la Empresa será responsable de los efectos que se le confíen, bajo recibo, para el transporte, y a fin de que éste se verifique ordenadamente y sin preferencia, habrá de llevar libros registros donde consten, como datos esenciales, día de facturación, clase, peso y precio.

Artículo 114. Mientras no se reglamente con carácter general cuanto se refiere al transporte de mercancías en estos servicios regulares, las Empresas en que dicho transporte adquiera alguna importancia vendrán obligadas a presentar un Reglamento para su ordenada explotación, que, previos los oportunos informes, habrá de ser aprobado por la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

Se prohíbe el transporte de personas en los vehículos dedicados al transporte de mercancías.

Por excepción, se podrá conceder autorización para transportar en ellos obreros que estén al servicio de la entidad que utilice el vehículo.

Estas autorizaciones se concederán por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la respectiva provincia, previo informe de la Oficina inspectora de automóviles, y será

condición indispensable que acompañen el contrato de trabajo como justificante de que los obreros se hallan al servicio de la entidad que transporta.

V

Del material empleado en la explotación

Artículo 115. No se admitirá en el interior de cada carruaje más viajeros que los correspondientes al número de asientos.

Se prohíbe admitir viajeros en el imperial de los carruajes sin previa autorización escrita del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia origen de la línea, quien tendrá facultades para señalar los carruajes, número de plazas, trayectos y demás condiciones en que podrán admitirse, siendo recurribles sus disposiciones ante la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

En la parte interior de cada carruaje destinado a viajeros se colocará una tablilla que exprese el número que le corresponde y el de los asientos, cuyas separaciones irán marcadas de una manera precisa. Otra tablilla contendrá en extracto las disposiciones reglamentarias que más directamente interesen a los viajeros, y en letrero separado las prohibiciones de fumar y escupir.

Artículo 116. Cada coche destinado a transporte público por carretera llevará un libro de ruta donde conste el nombre y domicilio del concesionario, cláusulas principales de la concesión, marca y principales características, número de asientos, línea a que está adscrito, servicio que presta, accidentes que le ocurran y reconocimientos y reparaciones de que sea objeto.

La Empresa tendrá siempre en buen estado el material de explotación, que será como mínimo el fijado como tal en su concesión.

Además de los reconocimientos prevenidos para esta clase de vehículos en las disposiciones vigentes, será obligatorio realizar nuevos reconocimientos después de todo accidente grave que pueda afectarle y cuando lo ordene el Ingeniero Jefe de Obras públicas.

Si el desarrollo del tráfico hiciere necesario aumento de carruajes, a propuesta de la Jefatura de Obras públicas o de la Junta provincial, oída la Empresa, y después de emitir informe la Junta Central, resolverá la Dirección general de Ferrocarriles, dando un plazo prudencial para adquirirlo con carácter obligatorio.

Es de la competencia de la misma Dirección, previos los mismos trámites, y con el informe de la Oficina de reconocimiento de vehículos de la provincia, el desechar el material que resulte inservible.

Las normas del presente capítulo, obligatorias siempre en los servicios regulares, lo serán en los discrecionales, en la medida que consientan las condiciones en que fueron autorizados. Las dudas que sobre esta materia puedan ofrecerse las resolverá la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera. De estas resoluciones cabrá recurso de alzada ante el Ministro de Fomento.

CAPITULO VI

DE LA INSPECCIÓN DE LOS SERVICIOS Y DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS

I

De la inspección

Artículo 117. La inspección y vigilancia de los servicios públicos de transporte por carretera encomendados a

las Jefaturas de Obras públicas de las provincias por el Real decreto de 22 de Febrero de 1929, tendrá como misión primordial la de velar por el cumplimiento de las disposiciones dictadas o que se dicten con relación a dichos servicios, y por el de los acuerdos de las Juntas Central y provinciales que para estos efectos se les comuniquen. Para el mejor desempeño de su cometido, tendrán presente las mencionadas Jefaturas:

a) Las condiciones de la concesión de los servicios regulares y de las autorizaciones a los discretionales:

b) El Real decreto de 22 de Febrero de 1929, Reglamento para su aplicación, disposiciones anteriores que continúen vigentes y órdenes que en lo sucesivo se dicten.

c) Los Reglamentos de policía y conservación de carreteras, circulación de vehículos con motor mecánico y circulación urbana e interurbana.

Además de las condiciones anteriores, las Jefaturas de Obras públicas dedicarán atención preferente:

1.º A que se cumplan todas las disposiciones que se relacionan con la seguridad de la circulación.

2.º A que se cuide de cuanto afecta a la regularidad y buen servicio especialmente en lo relativo a tarifas y horario.

3.º A que se vigile todo lo relativo a comodidad de los viajeros, en cuanto concierne a estaciones, espacio de asientos, estado de limpieza y conservación del coche.

Artículo 118. La inspección estará a cargo de la Jefatura de la provincia, auxiliada por un ingeniero de la misma y un Auxiliar facultativo, por lo menos. El número de Auxiliares podrá ser mayor cuando lo exija la necesidad del servicio a juicio del Ingeniero Jefe.

El personal de Capataces y Peones camineros, tanto de las carreteras del Estado como de las provinciales y de las a cargo del Circuito Nacional de Firmes Especiales, tendrán la obligación de cooperar a la ejecución de los mencionados servicios, con arreglo a las instrucciones que reciban del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia.

Las Oficinas de reconocimiento de automóviles quedarán obligadas a avacuar rápidamente, haciendo uso de sus atribuciones, cuantos reconocimientos e inspecciones crean necesarios (aparte de las reglamentarias) el Ingeniero Jefe de Obras públicas, en todas las ocasiones en que surja la necesidad de comprobar las condiciones de seguridad de los vehículos en circulación y la competencia de los conductores de los mismos.

Los Capataces y Peones camineros de las carreteras arriba mencionadas tendrán por misión fundamental la vigilancia constante de estos servicios, según las instrucciones que reciban, denunciando todo vehículo que, destinado al servicio público, circule sin los permisos reglamentarios o sin el justificante de la clase de servicio autorizado por las Juntas de Transportes.

Procurará evitarse por la Inspección que los servicios de la clase C se realicen diariamente, aunque sea alternando con varios propietarios de coches autorizados de esta clase, siempre que ello pueda significar una competencia en las líneas otorgadas por servicios de la clase A.

Cuantas denuncias relativas al servicio público se hagan por estos agentes o por los demás encargados de la policía de las carreteras serán tramitadas al Ingeniero encargado de la inspección, el cual, con los medios a su alcance, deberá comprobarlas rápidamente, proponiendo al Ingeniero Jefe las sanciones ordinarias que crea pertinentes.

(Continuará).

Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo

Don José Santaló Rodríguez, Presidente del Tribunal Contencioso Administrativo de Santander.

Hago saber: Que por D^a. Nieves Trambarria, y asistida de su esposo D. Víctor Poyo, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resoluciones de la Comisión de Policía del Excmo. Ayuntamiento de Santander, de trece de Mayo y tres de Junio de mil novecientos veintinueve, por las que se dejó de autorizar como procedía el cambio de industria de los Cajones números 71 y 72 del Mercado del Este.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 3 de Julio de 1929.—El Presidente, José Santaló.

Administración de Rentas públicas

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ROTURACIONES ARBITRARIAS

Solicitan la legitimación de posesión de terrenos roturados:

Don Feliciano Fernández y Fernández.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villacarriedo, Aloños.
Paraje en que se halla: La Bárcena.
Cabida: 56 áreas 26 centiáreas.
Linderos: N., Julián Laso; S., Esteban Ruiz; E., monte común; O., carretera pública. 157

Doña María Serrera Venero.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villacarriedo.
Paraje en que se halla: Los Pozos Cucubillos.
Cabida: 100 carros.
Linderos: N., Benigno Serrera y carreteras; S., E. y O., terreno común. 158

Doña María Serrera Venero.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villacarriedo.
Paraje en que se halla: Los Campizos.
Cabida: uno y medio carros.
Linderos: N., terreno común; S., E. y O., herederos de Pando. 158

Presidente y vocal de la Junta parroquial del pueblo de Soto, en representación de dicho pueblo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villacarriedo, Soto.
Paraje en que se halla: Risco.
Cabida: 80 carros.
Linderos: N., carretera; S., María Serrera; E., Régulo Ortiz; O., testamentaria de Pando. 165
Servidumbres declaradas: tiene una carretera.

Doña Genoveva Fernández Fernández.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villacarriedo, Abionzo.
Paraje en que se halla: Cueto.
Cabida: 2 hectáreas.
Linderos: N., terreno común; S., carretera; E.,
la interesada; O., terreno común. 159

Don Pedro Diego Sáinz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villacarriedo, Santibáñez.
Paraje en que se halla: La Tejera.
Cabida: 88 áreas 44 centiáreas.
Linderos: N., terreno común; S., Sabino Sáinz;
E., terreno común; O., carretera. 160

Don Primitivo Gutiérrez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villacarriedo, Tezanos.
Paraje en que se halla: Las Herinas.
Cabida: 16 áreas 8 centiáreas. 161
Linderos: N., Joaquín Gutiérrez; S., terreno
común; E., Joaquín Gutiérrez; O., terreno común.

Doña Sabina Alvarado Calderón.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villacarriedo, Aloños.
Paraje en que se halla: Del Rayo.
Cabida: 6 carros.
Linderos: N., S., E., y O., terreno común. 162

Doña Sabina Alvarado Calderón.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villacarriedo, Aloños.
Paraje en que se halla: Rayo.
Cabida: 10 carros.
Linderos: N., S., E. y O., terreno común. 162

Doña Sabina Alvarado Calderón.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villacarriedo, Aloños.
Paraje en que se halla:
Cabida: 6 carros.
Linderos: N., S., E. y O., la interesada y terre-
no común. 162

Don Pedro Manuel Sañudo Ruiz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villacarriedo.
Paraje en que se halla: Cirizuelos.
Cabida: 4 áreas 2 centiáreas.
Linderos: N., terreno común; S., y E., Germán
Pérez; O., carretera. 163

Doña Amparo Sáinz Diego.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villacarriedo, Tezanos.
Paraje en que se halla: La Tejera.
Cabida: 50 áreas 25 centiáreas.
Linderos: N., Angel Fernández; S., Francisco
Campo; E., herederos de Vicente Diego; O., San-
tiago Abascal. 164

Doña Amparo Sáinz Diego.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villacarriedo, Tezanos.
Paraje en que se halla: Fuentelateja.
Cabida: 6 áreas 3 centiáreas.
Linderos: N., Gabino Sáinz; S., Antonio Fer-
nández; E., terreno común; O., carretera. 164

Doña Aurora Barquín García.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villacarriedo, Tezanos.
Paraje en que se halla: La Valleja.
Cabida: 30 carros.
Linderos: N., terreno común; S., carretera; E.,
José González; O., Benjamín Gómez. 166

Doña Luisa Sáinz Pérez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villacarriedo, Tezanos.
Paraje en que se halla: Del Pozón.
Cabida: 12 carros.
Linderos: N., Camilo González; S., José; E.,
Manuel Gutiérrez; O., Luis Roldán. 167

Doña María Abascal Trueba.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villacarriedo.
Paraje en que se halla: Los Perales.
Linderos: 20 carros.
Linderos: N., Manuel Gutiérrez y terreno co-
mún; S., río de Camino; E., Manuel Sámano; O.,
Manuel Gutiérrez. 168

Don Benjamín García González.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villacarriedo, Tezanos.
Paraje en que se halla: Cutillo.
Cabida: 10 carros.
Linderos: N., Remigio García; S. y E., carrete-
ra; O., Segundo Mazorra. 169

Don Benjamín García González.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villacarriedo, Tezanos.
Paraje en que se halla: Cutillos.
Cabida: 29 carros.
Linderos: N., carretera; S., terreno común; E.,
el interesado; O., Cristóbal Gutiérrez. 169

Don Zacarías Mazorra y Mazorra.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villacarriedo, Tezanos.
Paraje en que se halla: La Tejera.
Cabida: 30 áreas 15 centiáreas.
Linderos: N., Santiago Abascal; S., Francisco
Campo; E., Santiago Abascal; O., carretera. 170

Don Ricardo Abascal Mantecón.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villacarriedo.
Paraje en que se halla: La Tejera.
Cabida: 8 carros.
Linderos: N., el interesado; S., E. y O., carrete-
ra. 171

Don José Sáinz Gutiérrez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villacarriedo, Tezanos.
Paraje en que se halla: Las Serinas.
Cabida: 40 carros.
Linderos: N., José Manteca; S., carretera; E.,
arroyo; O., carretera. 172

Don José Sáinz Gutiérrez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villacarriedo, Tezanos.
Paraje en que se halla: Las Serinas.
Cabida: 40 carros.
Linderos: N., terreno común; S., Manuel Fer-
nández; E. y O., terreno común. 172

Don Antonio Diego García de Quintana.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villacarriedo, Tezanos.
Paraje en que se halla: Encina de Barcenilla.
Cabida: 48 áreas 25 centiáreas.
Linderos: N., S., E. y O., carretera pública. 173

Don Antonio Diego García de Quintana.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villacarriedo, Tezanos.
Paraje en que se halla: Encina de Barcenilla
Cabida: 17 áreas 8 centiáreas.
Linderos: N., S., E. y O., carretera vecinal. 173

Don Antonio Diego García de Quintana.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villacarriedo, Tezanos.
Paraje en que se halla: Barcenilla.
Cabida: 17 áreas 8 centiáreas.
Linderos: N. y S., carretera; E., el interesado;
O., carretera. 173

Don Antonio Diego García de Quintana.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villacarriedo, Tezanos.
Paraje en que se halla:
Cabida: 9 áreas 88 centiáreas. 173
Linderos: N. y S., carretera; E. y O., interesado.

Don Isidro Barquín Fernández.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villacarriedo, Tezanos.
Paraje en que se halla: Brena de Bustillo.
Cabida: 1 hectárea 60 áreas 80 centiáreas.
Linderos: N., carretera; S., Las Canales; E., ca-
rretera; O., El Tocorno. 174

Don Amós Calderón Sáinz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villacarriedo, Aloños.
Paraje en que se halla: Martino.
Cabida: 8 áreas 4 centiáreas.
Linderos: N., S., E. y O., interesado. 175

Don Fermín Ortiz Ibáñez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villacarriedo.
Paraje en que se halla: Peña Blanca.
Cabida: 1 hectárea.
Linderos: N., S., E. y O., terreno común. 176

Don Amós Calderón Sáinz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villacarriedo, Aloños.
Paraje en que se halla: Martino.
Cabida: 8 áreas 4 centiáreas.
Linderos: N. y S., terreno común; E., el intere-
sado; O., terreno común. 175

Don Amós Calderón Sáinz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villacarriedo, Aloños.
Paraje en que se halla: Venero.
Cabida: 16 áreas 8 centiáreas.
Linderos: N., Marcos Barquín; S., E. y O., te-
rreno común. 175

Lo que se publica en este periódico oficial en
cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del
Reglamento de 1.º de Febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes, a contar desde la pu-
blicación de este anuncio, no se presentase ope-
sición a estas roturaciones, se proseguirá la tra-
mitación del expediente.

Santander, 12 de Junio de 1929.—El Adminis-
trador, Paulino Vega.

AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO

EDICTO

Don Ramón Cayón Díaz, Alcalde-Presidente de este Ayun-
tamiento.

Hago saber: Que no habiéndose presentado ante esta
Alcaldía, a pesar del plazo concedido para ello, el dueño
del edificio en ruina, sito en el barrio de Santián, del pue-
blo de San Martín de Quevedo, que linda: al Norte y Sur,
con caminos vecinales; Este, cuadra de D.^a Gertrudis Vi-
llegas, y Oeste, corral vecinal; se anuncia su subasta en la
tasación de *cien pesetas*, con la condición de que el re-
matante ha de hacer la inmediata reparación o demolición,
siendo responsable por esto último de los perjuicios que
resulten a un tercero, los que abonará de su peculio par-
ticular, y sin que por ello haya de abonarse nada por el
Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar, bajo la presidencia del señor
Alcalde o persona en quien delegue, en el salón de actos
de este Ayuntamiento, el día 22 de los corrientes, y hora
de las once de su mañana, debiendo presentarse los plie-
gos, arreglados al modelo adjunto, en la Secretaría de es-
te Ayuntamiento durante los días laborables, de 10 a 12
de la mañana hasta el día antes de la subasta, acompañán-
dose el justificante de haberse hecho el depósito provisio-
nal sobre el 10 por 100 del valor de la tasación.

Molledo a 1 de Julio de 1929.—El Alcalde, Ramón Ca-
yón.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., bien enterado de las condiciones de
la subasta del edificio ruinoso del barrio de Santián, del
pueblo de San Martín de Quevedo, ofrece la cantidad
de... en letra.

(Fecha y firma del proponente).

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

Designación de Presidentes y suplentes de Mesas electorales

Las Juntas municipales del Censo electoral de los Ayuntamientos de esta provincia que a continuación se relacionan han designado para Presidentes y suplentes de las Mesas electorales de los respectivos Colegios de sus distritos para cuantas elecciones tengan lugar en el bienio 1929-1930 a los señores siguientes, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 36 de la ley y regla 6.^a de la Real orden de 30 de Noviembre de 1908:

Ayuntamiento de Entrambasaguas

Distrito municipal número 1.—Sección número 1.—Presidente, D. Vicente Vélez Haro; suplente, D. Antonio Cueto Vabarga.

Distrito municipal número 2.—Sección número 2.—Presidente, D. Florentino Riva Monte; suplente, D. Manuel Gómez Martínez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Leopoldo López Monge, Secretario del juzgado municipal del distrito del Oeste de esta capital.

Certifico: Que en el juicio sobre tercera de dominio de dos vacas embargadas a D. Cayetano Ruiz, seguido ante este Juzgado, ha recaído la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Santander, a doce de Junio de mil novecientos veintinueve, el señor D. José Grinda y López Dóriga, Juez municipal del Distrito del Oeste de la misma, ha visto el presente expediente juicio de tercera de dominio instado por D. José Abascal Martínez, mayor de edad, soltero, jornalero y vecino de Aloños, contra don Felipe Pérez Marcano, de esta vecindad, mayor de edad, casado, industrial, y D. Cayetano Ruiz Martínez, mayor de edad, casado, obrero y vecino de Vega de Pas; y

Fallo.—Que debo de declarar y declaro no haber lugar a la tercera de dominio interpuesta por D. José Abascal Martínez contra D. Felipe Pérez Marcano y D. Cayetano Ruiz Martínez, mandando, en su consecuencia, levantar la suspensión del procedimiento de apremio en el juicio principal y con imposición de las costas a la parte demandante. Así por esta mi sentencia, que se notificará a las partes y por medio de exhorto al demandado don Cayetano Ruiz Martínez, lo pronuncio, mando y firmo.—José Grinda.

La sentencia de que se trata fué dada y publicada en el día de su fecha y para que sirva de notificación a D. Cayetano Ruiz, se pone el presente en Santander a cuatro de Julio de mil novecientos veintinueve.—Leopoldo L. Monge.

Don Antonio Calero Gómez, Comandante de Infantería de Marina, Juez instructor del expediente de pérdida de la Cartilla naval del inscripto de este trozo Fernando Mena Carasa.

Hago saber: Que por decreto del Excmo. Sr. Capitán General del Departamento de Ferrol, fecha 22 del mes de Junio próximo pasado, se declara nulo y sin valor alguno dicho documento.

Castro Urdiales, 2 de Julio de 1929.—El Juez instructor, Antonio Calero.

Don Leopoldo López Monge, Secretario del Juzgado municipal del distrito del Oeste de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que luego se dirá, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander, a cuatro de Julio de mil novecientos veintinueve, el Sr. D. José Grinda y López Dóriga, Juez municipal del distrito del Oeste de la misma, ha visto el presente expediente juicio verbal civil seguido a instancia de la Compañía de Seguros L'Unión, representada por el Procurador D. José Ansoarena, contra la herencia yacente de D. Domingo Cadelo, sobre reclamación de noventa y ocho pesetas treinta céntimos, importe de la prima que se halla en descubierto, dimanante del contrato de seguros de incendios correspondiente a los años de 1927 y 1928.

Fallo. Que estimando la demanda deducida, debo condenar y condeno a la herencia yacente de Domingo Cadelo a que abone a la entidad demandante, Compañía de Seguros L'Unión, la suma de noventa y ocho pesetas treinta céntimos que en la demanda la reclama, derechos devengados por el Procurador demandante y en las costas del procedimiento.—Así por esta mi sentencia, que se notificará a las partes, y por medio del «Boletín Oficial» a la demandada, lo pronuncio, mando y firmo.—José Grinda.»

Dada y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a la herencia yacente de D. Domingo Cadelo, pongo la presente, para su inserción en el «Boletín Oficial», en Santander a cuatro de Julio de mil novecientos veintinueve.—Leopoldo L. Monge.

Don José de Solano y Polanco, Juez de primera instancia del distrito del Este de esta ciudad.

Por el presente edicto se hace saber: Que en las diligencias que se siguen en este Juzgado de cuenta jurada formulada por el procurador D. Fernando Alonso Cuevas, contra la herencia yacente del finado D. Policarpo Cadelo, a quien representó citado Procurador en el pleito que hubo de promoverla D. Domingo Peredo y D. Elías Fernández, se sacan a pública subasta, por término de veinte días, los inmuebles embargados a dicha herencia yacente, en los lotes que se dirán y por la cantidad que cada lote expresa:

Primer lote. En Camargo, mies de Piedraluenga, sitio del Valle, un terreno que mide dieciséis carros o veintiocho áreas cuarenta centiareas, y linda: Norte, carretera; Este, herederos de Joaquín Cagigas; Oeste, Adolfo Sáinz; y Sur, Ramón Raigadas. Valorado este lote en la suma de dos mil ochocientas pesetas.

Segundo lote. En el mismo pueblo y mies, sitio de Mediamies, dos carros o tres áreas cincuenta y seis centiareas de tierra, lindante: por el Sur y Norte, herederos de Marcelino del Río; Este, Agustín Aguazábal, y Oeste, carretera. Valorado este lote en la suma de cuatrocientas pesetas.

Tercer lote. En el nombrado pueblo, mies de Santa María, sitio de Carreras, frente a las Animas, diez carros, equivalentes a diecisiete áreas ochenta centiareas; linda: Norte, herederos de Pedro Cucino; Este, Peñas; Oeste, linde y carretera, y Sur, herederos de José Velarde. Valorado este lote en la cantidad de dos mil cuatrocientas pesetas.

Cuarto lote. En el pueblo de Escobedo, barrio del Infierno, del propio Ayuntamiento de Camargo, cuarenta

carros, o sean setenta y un áreas veinticinco centiáreas; linda: Sur, Gregorio Mazarrasa; Este y Norte, con una mina inglesa de Camargo, y Oeste, carretera del Estado y del Municipio. Valorado este lote en la cantidad de cuatro mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso alto del edificio Audiencia Provincial, el día cinco de Agosto próximo, a las once horas, y se previene a los licitadores que los datos relacionados con la titulación de los bienes estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan examinarlos, con los que deberán conformarse y no tendrán derecho a pedir ningún otro; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de los lotes; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente el diez por ciento efectivo del valor de los bienes y que podrá tomarse parte en la subasta a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Santander a cuatro de Julio de mil novecientos veintinueve.—El Juez, José de Solano.—P. S. M., Jesús Escobio.

Don Sixto Solís Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

Por este tercer edicto se cita, llama y emplaza a cuantos se crean con derecho a la herencia de D.^a Eloisa Hernández Maldonado, viuda de D. Tomás López Dóriga, natural de Mazatlán (México), que falleció en esta capital a los setenta y tres años de edad, el 11 de Octubre de 1924, en su domicilio, piso 1.^o de la casa número 20 del Paseo de Pereda, sin haber otorgado disposición testamentaria, para que dentro del término de dos meses, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio, comparezcan a deducirlos en este Juzgado en los autos que se instruyen sobre dicho abintestato por prevención decretada a solicitud de la Abogacía del Estado, representando a esta entidad como presunto heredero. Si así lo hacen, se les oír y administrará justicia, y de lo contrario se tendrá por vacante la herencia y les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Santander, tres de Julio de mil novecientos veintinueve.—El Juez, Sixto Solís.—El Secretario, Luis Escobio.

Juzgado municipal de Potes

Por la presente se cita, llama y emplaza, bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse, a las penadas en juicio verbal de faltas por hurto de una pieza de tela, a las gitanas Trinidad Jiménez Borja, de cuarenta años, viuda, profesión cestera, domiciliada últimamente en Llayo, y a María Jiménez y Jiménez, de treinta y dos años, soltera, de igual profesión y domicilio, para que dentro de diez días comparezcan en el Depósito municipal de esta villa con el fin de cumplir los diez días de arresto que les fueron impuestos, encargándose a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de las mismas, poniéndolas a mi disposición, a los fines expresados.

Potes, 3 de Julio de 1929.—El Juez municipal, Manuel Bustamante.

El señor Juez de primera instancia del Distrito del Este de esta capital, en providencia dictada en las diligencias de juicio ordinario de mayor cuantía, promovidas, en concepto de pobre, por D. José Ramón Lavín, sobre subsanación o rectificación de las inscripciones de nacimiento de sus

dos hijos, menores de edad, María del Carmen y Juan José, que figuran inscritos como hijos naturales suyos, de biendo figurar como hijos legítimos de citado demandante y de su esposa, D.^a Rosa Aparicio Llata, tiene acordado se emplace a las personas desconocidas e inciertas que pudieran tener interés en que no se lleve a efecto dichas rectificaciones, a fin de que dentro de nueve días, inprorrogables, comparezcan en citados autos, personándose forma, bajo apercibimiento de que, en otro caso, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de emplazamiento a las personas desconocidas e inciertas que puedan tener interés en que no se verifiquen las rectificaciones expresadas, libro la presente, en cumplimiento de lo mandado, en Santander a dos de Julio de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, Jesús Escobio.

Don Leopoldo López Monge, Secretario del Juzgado municipal del distrito del Oeste de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio de falta del que después se hará relación, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander, a veintiocho de Junio de mil novecientos veintinueve, el señor D. José Grinda y López Dóriga, Juez municipal del distrito del Oeste, ha visto el anterior juicio verbal de falta seguido contra José Luis Ruiz Martínez, por hurto de una bicicleta de la propiedad de Prudencio Gómez Ortega; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Luis Ruiz Martínez a la pena de diez días de arresto y en el pago de las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Grinda».

Y para que se sirva de notificación a José Luis Ruiz Martínez, que se encuentra en ignorado paradero, pongo el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Santander veintiocho de Junio de mil novecientos veintinueve.—Leopoldo L. Monge.—V.^o B.^o, José Grinda.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Don Fernando Barreda y Ferrer de la Vega, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que la Comisión Municipal Permanente, en sesión de 28 de Junio, acordó proponer al excelentísimo Ayuntamiento Pleno un suplemento de crédito en el capítulo 3.^o, artículo 1.^o, de pesetas 9.998, por transferencia de la partida número 47 del capítulo 1.^o, artículo 3.^o, del vigente presupuesto, cuyo expediente se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

Santander, 4 de Julio de 1929.—El Alcalde, Fernando Barreda.

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el proyecto de Presupuesto extraordinario, por importe de 101.258,85 pesetas, para la expropiación de la casa número 4 de la calle de la Lealtad y ensanche de la mencionada vía, queda expuesto al público dicho proyecto y su documentación, de conformidad con lo prevenido en el artículo 300 del Estatuto municipal vigente y concordante

del Reglamento de Hacienda municipal, por plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» a los efectos de las reclamaciones que legalmente puedan interponerse contra el mismo al amparo de lo prevenido en el artículo 301 del antes mencionado Cuerpo legal.

Santander, 5 de Julio de 1929.—El Alcalde, Fernando Barreda.

Don Fernando Barreda y Ferrer de la Vega, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por Real decreto de 23 de Agosto de 1926, y en ejecución del acuerdo adoptado por la Comisión Municipal Permanente en sesión de tres de Mayo último, el día quince del actual, y hora de las once, tendrá lugar en el salón de actos públicos del Palacio municipal, bajo mi presidencia o la del Teniente de Alcalde en quien delegue, el acto de nueva subasta para la adjudicación de lotes de terreno en la Alameda de Oviedo y Verdoso, que, por no haberse presentado licitadores, quedaron vacantes en la que tuvo lugar el día cuatro del propio mes, para la instalación de barracas y espectáculos, churrerías y mesas de refrescos, durante las ferias de Santiago, con sujeción a las condiciones aprobadas, que se encuentran de manifiesto, todos los días laborables, de diez a doce, en el Negociado de Fomento e Iniciativas de la Secretaría municipal.

Santander, 5 de Julio de 1929.—El Alcalde, Fernando Barreda.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de Junio último, el ajuste del concierto solicitado para los años 1929, 1930 y 1931 por la S. A. «Cervezas de Santander» para pago del arbitrio correspondiente al consumo local, fijando la cifra del consumo anual en la cantidad de 701.450 litros y un importe total a satisfacer, en cada uno de los citados años, de 62.000 pesetas, se hace pública la citada cifra del consumo, por término de treinta días hábiles, durante cuyo plazo de exposición y siete días después se admitirán las reclamaciones que presenten: a) Los directamente interesados en el concierto, si la consideraran excesiva; b) Cualquier persona o entidad sujeta a la obligación de contribuir en el término por algún impuesto municipal, si a juicio del reclamante el consumo efectivo excediera de la cifra propuesta. Las impugnaciones deberán contener los datos y especificar las razones que justifiquen la estimación del reclamante.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado b) del artículo 450 del Estatuto municipal y a los fines que en el mismo se expresan, se anuncia al público para general conocimiento.

Santander, 5 de Julio de 1929.—El Alcalde, Fernando Barreda.

Esta Alcaldía hace público que el tipo de licitación del tronco de caballos que subastará este Excmo. Ayuntamiento el día 22 de Julio, a las doce de la mañana, es el de setecientas cincuenta pesetas, en lugar de setecientas pesetas que figura en el edicto que apareció inserto en el «Boletín Oficial», número 76, de esta provincia.

Santander, 1.º de Julio de 1929.—El Alcalde, Fernando Barreda.

Ayuntamiento de Corvera de Toranzo

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente el proyecto de presupuesto extraordinario para llevar a cabo la ejecución de las obras de construcción del nuevo edificio Casa Consistorial, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, a los efectos y conforme disponen los artículos 298 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Corvera de Toranzo a 1.º de Julio de 1929.—El Alcalde, Luis G.ª Palazuelos.

Ayuntamiento de la Hermandad de Campoo de Suso

Aprobadas por la Comisión Municipal Permanente las cuentas correspondientes al presupuesto del ejercicio de 1928, se hallan expuestas al público en esta Secretaría, por término de quince días, a los efectos que determinan los artículos 579 del Estatuto y 126 del Reglamento de Hacienda municipal.

Hermandad de Campoo de Suso a 4 de Julio de 1929.—El Alcalde, Leandro Pérez.

Ayuntamiento de Cartes

Confeccionado el padrón de cédulas correspondiente al año actual, se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos de su examen y reclamación.

Cartes, 3 de Julio de 1929.—El Alcalde, Emilio Díaz de la Bárcena.

Ayuntamiento de Reocín

Vacante la plaza de Veterinario municipal e Inspector de carnes de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de setecientas cincuenta pesetas, se anuncia su provisión mediante el concurso reglamentario, por el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados que deseen optar a la misma puedan presentar sus instancias, debidamente documentadas, en la Secretaría municipal, durante el plazo señalado.

Reocín, 25 de Junio de 1929.—El Alcalde, Manuel Salceda.

Ayuntamiento de Santa María de Cayón

Relación de las solicitudes de legitimación de terrenos roturados arbitrariamente, presentadas en esta Alcaldía, y que se remiten para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos que determina el artículo sexto del Real decreto del Ministerio de Hacienda de 22 de Diciembre de 1925 autorizando la legitimación de los mismos:

Don Justo Llano Gutiérrez.

Pueblo donde radica la finca: Lloreda.

Paraje en que la finca se halla: Las «Lindes y el Recuesto».

Cabida: Una hectárea.

Linderos: Norte, Este y Oeste, carretera, y Sur, monte común.

El Alcalde, Higinio Gómez Rapado.